

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 437/GCABA/11

APRUEBA REGLAMENTACIÓN - LEY 1346 - REGLAMENTO - PLAN DE EVACUACIÓN Y SIMULACRO - INCENDIO - EXPLOSIÓN - EDIFICIOS PÚBLICOS - PRIVADOS - OFICINAS - ESCUELAS - HOSPITALES - PLANES DE EMERGENCIAS - SUBSECRETARÍA DE EMERGENCIAS - CRONOGRAMAS - DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CIVIL

Buenos Aires, 16 de agosto de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.346 y su modificatoria N° 2.191, los Decretos N° 864/08 y N° 695/09 y el Expediente N° 1.255.796/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 1.346, modificada por la Ley N° 2.191, se creó el Plan de Evacuación y Simulacro en casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, a ser observado, en oportunidad de llevarse a cabo los simulacros o la evacuación ante la ocurrencia de alguna de las situaciones de emergencia mencionadas;

Que el artículo 2° de la Ley N° 1.346 establece que el Plan será de aplicación obligatoria en edificios, tanto del ámbito público como del ámbito privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios con atención al público, siendo de aplicación voluntaria en los edificios de viviendas;

Que asimismo, la citada Ley regula las prácticas de simulacros para la actuación de los organismos y autoridades competentes que deben intervenir en casos de grave riesgo, emergencia y catástrofe;

Que este Gobierno ha implementado una serie de acciones a efectos de contar con los instrumentos necesarios para optimizar la intervención en el caso de situaciones de emergencia;

Que en dicho marco se ha suscripto un Convenio con el Estado Nacional, cuyo texto fuera aprobado por Decreto N° 864/08, con el objeto de instrumentar protocolos de actuación para la implementación de una respuesta coordinada ante incidentes mayores en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo, mediante el Decreto N° 695/09 se aprobó el Plan Director de Emergencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en función de la experiencia recogida desde la sanción de la Ley N° 1346 resulta necesario precisar algunas cuestiones operativas que permitan el adecuado cumplimiento de la norma;

Que en ese orden de ideas resulta necesario establecer pautas que permitan optimizar la coordinación en la labor de la atención de la emergencia, mediante la realización de simulacros y simulaciones con el objetivo de estar debidamente preparados para lograr una atención inmediata y eficiente, reduciendo al mínimo los niveles de daño, de pérdida de vidas humanas y bienes materiales ante la ocurrencia de una situación real;

Que en virtud de lo expuesto y a los efectos de lograr una adecuada implementación de la Ley N° 1346 corresponde proceder a la reglamentación de la citada norma;

Que asimismo, resulta conveniente facultar al Ministerio de Justicia y Seguridad para que dicte las normas complementarias y operativas necesarias para una mejor aplicación de la norma legal y su reglamentación;

Que por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 1.346, la que como Anexo I a todos sus efectos forma parte integrante del presente.

Artículo 2º.- El Ministerio de Justicia y Seguridad dictará las normas operativas y complementarias que resulten necesarias para un mejor cumplimiento de la Ley N° 1.346 y el presente Decreto.

Artículo 3º.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Justicia y Seguridad y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y pase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Defensa Civil dependiente de la Subsecretaría de Emergencias. Cumplido, archívese. **Moscariello a/c - Montenegro - Rodríguez Larreta**

ANEXO I

Artículo 1º.- Los cronogramas concernientes a los planes de evacuación y simulacro previsto en el Título I Capítulo Único de la Ley deberá ser presentado para su aprobación ante la autoridad de aplicación, en la oportunidad, modos y fechas que ésta determine, y efectuados dentro del año de su aprobación.

Los establecimientos que al efecto indique la autoridad de aplicación de la Ley deberán prever en sus respectivos cronogramas la realización de tres (3) prácticas de simulacro dentro del año de su aprobación.

Artículo 2º.- A los efectos de la Ley se definen los términos grave riesgo, emergencia, catástrofe, simulacro y simulación de la siguiente manera:

Grave Riesgo: es aquella situación que en probabilidad puede ocasionar consecuencias perjudiciales, ya sea por pérdidas de vidas, heridos, destrucción de propiedades o que genere trastornos para la actividad económica o daños al ecosistema.

Emergencia: es una situación generada por un evento natural o provocado por el hombre, que ocasiona la interrupción del normal funcionamiento de una comunidad y que ocasiona daños de cualquier índole, a los cuales puede darse respuesta con los recursos locales disponibles.

Catástrofe o Desastre: lo constituye la interrupción del normal funcionamiento de una comunidad y que ocasiona daños de cualquier índole, a los cuales debe darse respuesta con recursos externos a los locales, para aliviar o mitigar los efectos producidos.

Simulacro: es el ejercicio de ejecución de acciones, previamente planeadas, que representan situaciones de grave riesgo, emergencia, catástrofe y/o desastre, semejantes a la realidad y que a través de la movilización de recursos y personal, permite evaluar la capacidad de respuesta con los recursos existentes al enfrentar una supuesta situación crítica.

Simulación: son ejercicios de escritorio, representando parcialmente la realidad con una sucesión de hechos y toma de decisiones a efectos de evaluar la capacidad de respuesta de los organismos que participan en la Emergencia.

Artículo 3°.- Las modificaciones y/o actualizaciones de los planes de emergencias de los organismos y autoridades intervinientes deberán ser aprobadas por la Subsecretaría de Emergencias, previa opinión técnica de la Dirección General de Defensa Civil.

ANEXOS

El anexo de la presente norma puede ser consultado en la separata del Boletín Oficial N 3733